

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN Nº 0214 17 ABR 2024

SINA

"Por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Rio Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, en el marco del proceso de desmantelamiento del pozo BL-2 (Barranca Lebrija No 2), en desarrollo de lo dispuesto en las resoluciones Nos 0264 del 3 de junio de 2021 y 0476 del 19 de septiembre

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

de 2022, otorgadas a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1"

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0264 del 3 de junio de 2021, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación temporal del cauce de la corriente hídrica denominada Río Lebrija, a nombre de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.

Que través de la Resolución No 0476 del 19 de septiembre de 2022 Corpocesar aprobó documentación técnica presentada por ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1, para las actividades de ocupación de cauce enmarcadas en la segunda fase del desmantelamiento del Pozo BL-2 (Barranca Lebrija No. 2), en desarrollo de lo dispuesto en la resolución No 0264 del 3 de junio de 2021.

Que la Doctora TANIA VANESSA TORRES ROCHA obrando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización "con el fin de asegurar la ejecución de las actividades asociadas con el abandono técnico del pozo BL-2, el desmantelamiento y retiro de la infraestructura instalada y la instalación del monumento y/o placa con la información del pozo"

Que mediante Auto No 039 de fecha 9 de mayo de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga. En fechas 30 y 31 de mayo de 2023 se practicó diligencia de inspección técnica.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

3.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PRÓRROGA.

Considerando la información proporcionada por el Ingeniero JUAN CARLOS RODRIGUEZ, quien es Profesional de Apoyo e Ingeniero adscrito a la empresa ECOPETROL S.A., y en cumplimiento del Artículo Segundo - Numeral 2, denominado "Justificación Técnica de la Prórroga", establecido en el Auto No. 039 del 09 de mayo de 2023, se sustenta la necesidad de extender el permiso de ocupación del cauce sobre el río Lebrija. Esta extensión se motiva por la imperativa intención de asegurar el adecuado desarrollo de las actividades vinculadas al abandono técnico del pozo BL-2, así como al desmantelamiento y retirada de la infraestructura provisional esencial para dichas tareas.

Asimismo, mediante el Radicado 07226 del 26 de julio de 2023, ECOPETROL S.A. presentó una solicitud de prórroga de la vigencia del permiso de ocupación del cauce sobre el río Lebrija, fundada en la consideración de que "Ante el fenómeno del niño, ECOPETROL ha estado revisando y evaluando la información climática y el comportamiento de los niveles del Río Lebrija, identificando un periodo largo en el segundo semestre del año 2023, que no favorece la movilización fluvial y permita ejecutar el desmantelamiento y retiro de la infraestructura instalada". Con base en esta evaluación climática y su impacto en la logística de las operaciones, la empresa solicita a CORPOCESAR una prórroga adicional de seis (06) meses, lo que se sumaría a la solicitud de prórroga inicial, totalizando así un plazo de doce (12) meses. El propósito principal de esta prórroga es asegurar la ejecución exitosa de las actividades relacionadas con el desmantelamiento y retirada de la infraestructura provisional instalada en el pozo BL-2, contribuyendo a la gestión segura y responsable de esta operación. En consonancia con las consideraciones mencionadas, después de llevar a cabo una inspección de cada uno de los sitios de intervención autorizados previamente a través de la Resolución No. 0264 del 03 de junio de 2021 y la Resolución No. 0476 del 19 de septiembre de 2022, se verifica que las actividades técnicas de desmantelamiento estaban siendo culminadas y entrando a la fase final del proyecto. Estas labores se estaban desarrollando sobre una plataforma temporal circundante a la infraestructura preexistente del pozo BL-2, que cumple una doble función al servir como área de trabajo para las operaciones de servicios especiales e integridad del cabezal del pozo, al tiempo que sirve de base para la subestructura de la unidad de intervención del pozo. Todos estos componentes, en su conjunto, constituyen una parte integral de la intervención y son movilizados mediante una embarcación de gran tamaño que se posiciona en las inmediaciones del pozo mencionado. La necesidad de la prórroga se fundamenta en la limitación impuesta por los altos niveles de sedimentos presentes en el punto del pozo BL-2, lo que restringe el ingreso de la mencionada embarcación al cauce del Río Lebrija. En vista del fenómeno del niño y sus





CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

12 14 17 ABR 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Rio Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, en el marco del proceso de desmantelamiento del pozo BL-2 (Barranca Lebrija No 2), en desarrollo de lo dispuesto en las resoluciones Nos 0264 del 3 de junio de 2021 y 0476 del 19 de septiembre de 2022, otorgadas a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

_____2

implicaciones en los niveles de agua, esta embarcación se vio obligada a suspender sus operaciones, dejando la plataforma provisional instalada. Es importante resaltar que los trabajos de desmantelamiento aún no han culminado por completo.

4. CONCLUSIONES.

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- La empresa ECOPETROL S.A., entidad, que de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano tiene en su órbita la exploración, explotación y producción de hidrocarburos, así como también de realizar las actividades de abandono técnico cuando los pozos ya no estén en operación, garantizando que estos se encuentren en condiciones óptimas, seguras y eficientes, según lo establecido en la normatividad aplicable y la política ambiental, requiere prorrogar la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante la Resolución No. 0065 del 24 de febrero de 2021.
- Considerando las condiciones observadas en los lugares de interés, se constata que las actividades estaban en curso y avanzando hacia la fase final del proyecto, de acuerdo con las condiciones previamente autorizadas en la Resolución No. 0264 del 03 de junio de 2021. Sin embargo, debido a la presencia del fenómeno del niño, la presencia de una plataforma utilizada para el proceso de abandono, así como la necesidad de movilizar una embarcación de gran tamaño y las condiciones específicas requeridas para que esta embarcación pueda navegar con seguridad en el cauce del Río Lebrija, se hace necesaria una extensión de los plazos establecidos en la mencionada resolución.

5. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1, la prórroga de doce (12) meses adicionales a la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución No. 0264 del 03 de junio de 2021, dentro de las actividades de abandono técnico y desmantelamiento del Pozo Barranca-Lebrija No. 6 (BL-6), ubicado en jurisdicción en el Municipio de Aguachica – Departamento del Cesar. Así mismo la empresa ECOPETROL S.A., con identificación tributaria No. 899999068-1, debe cumplir con los términos señalados en los Numerales 1 y 2 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 0264 del 03 de junio de 2021.

6. RECOMENDACIONES.

Se recomienda que en virtud de la prórroga que se conceda, el solicitante esté condicionado al cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en la normatividad ambiental y, a las obligaciones pactadas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 0264 del 03 de junio de 2021".

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, "Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo".

Que bajo las premisas anteriores se procede a analizar la solicitud de prórroga:

- La prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.
- 2. En el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada.
- Así las cosas se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso,





SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

1214 17A

Continuación Resolución No de por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Rio Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, en el marco del proceso de desmantelamiento del pozo BL-2 (Barranca Lebrija No 2), en desarrollo de lo dispuesto en las resoluciones Nos 0264 del 3 de junio de 2021 y 0476 del 19 de septiembre de 2022, otorgadas a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Rio Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, en el marco del proceso de desmantelamiento del pozo BL-2 (Barranca Lebrija No 2), en desarrollo de lo dispuesto en las resoluciones Nos 0264 del 3 de junio de 2021 y 0476 del 19 de septiembre de 2022, otorgadas a nombre de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1.

PARÁGRAFO: ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en las resoluciones Nos 0264 del 3 de junio de 2021 y 0476 del 19 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese al representante legal de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publiquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

17 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	D
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	No.
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	13.4

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 147-2020